



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR REPÚBLICA DE  
COLOMBIA

---

FIJA FECHA AUDIENCIA ART 392 C.G.P.  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
Demandante: EMPRESA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS TECNICOS DE COLOMBIA.  
"EMSEDECOL" S.A.S.NIT.900.690.782-5,  
Demandados: MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN, C.C. No. 49.743.819.  
RAD. 20001-40-03-007-2020-00686-00.

Valledupar Veintinueve (9) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose notificada la parte ejecutada y vencido el término de traslado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del P., se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en la referida norma, en la cual se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del referido estatuto procesal.

Adicionalmente allegados los documentos requeridos en auto precedente se tendrá a como acreedor prendario conforme el artículo 462 del C.G. del P.

Así las cosas, se

DISPONE

1º -Téngase como acreedor prendario a PROMOSUMMA S.A.S.como acreedor prendario en este proceso.

2º FÍJESE el día Veintiseis ( 26) de Octubre de 2023 a las 8. 30 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P., en la cual se adelantarán las actividades propias y previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Para tales efectos Cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio de parte y a la conciliación y los demás asuntos relacionados con esta audiencia. Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones probatorias y pecuniarias previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Prevéngase a las partes, que, si alguna de ellas no comparece a esta diligencia, la misma se realizará con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para los efectos de la realización de la audiencia, antes de la realización de la misma, por parte de la secretaria de este despacho, se les informará a los sujetos procesales, sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

En el evento que las partes no puedan acceder a la audiencia de manera virtual deben ponerlo en conocimiento a través del del correo institucional del juzgado j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º .- DECRETESE las siguientes pruebas.

2.1-De la parte demandante

2.1.1.- Documentales: Téngase como pruebas documentales los siguientes documentos aportados con la demanda y traslado de excepciones a las cuales se les dará el valor probatorio al momento de fallar.

cito señor Juez, tener en cuenta los documentos que se presentan a la demanda y que son los siguientes:

☐ Pagaré 01 y carta de Instrucciones objeto del presente litigio

☐ Certificado de existencia y representación legal de EMDESECOL S.A.S.

2.2.-De la Parte Demandada

2.2.1-Documentales: Téngase como pruebas documentales de la parte demandada las allegadas con la contestación de la demanda a las que se les dará el valor probatorio al momento de fallar.

- . Copia de orden de compra.

-Copia de formulario de solicitud de crédito.

-Términos y condiciones de la orden de compra.

OFICIOS: Depreca la parte demandada que se oficie a EFECTY a efectos de que informe a peste despacho con destino a éste proceso la totalidad de los pagos realizados por la señora La señora MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR REPÚBLICA DE  
COLOMBIA

---

a la sociedad HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S, a través del convenio 11099, afirmando que ello ha sido solicitado, sin embargo no acredita haberlo pedido.

Conforme ello es de recordar que el artículo 173 del C.G. del P. dispone :” El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...”

Como quiera que no se ha acreditado en esa forma se negará la solicitud.

Del Acreedor Prendario:

Documentales: Téngase como pruebas documentales de la parte demandada las allegadas con la contestación de la demanda a las que se les dará el valor probatorio al momento de fallar.

1. Contrato de prenda sin tenencia.
2. Formulario de registro de ejecución.
3. Certificado de garantías mobiliarias.
4. Admisión de trámite de pago directo.
5. Oficio No. 944 de 06 de abril de 2022 (Orden de aprehensión y entrega de vehículo)
6. Acta de entrega del vehículo.

3.-De oficio:

Oficiese a allegue a este despacho documento de aprobación del crédito a la ejecutada MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN con C.C. No. 49.743.819.

Allegue a este despacho el histórico de pagos efectuados por la señora MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN, identificada con C.C. No. 49.743.819.

Informe al despacho cual fue la cuenta que se pactó con la señora MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN, con C.C. No. 49.743.819. a través de la cual se recibiría el pago de las cuotas del crédito que se ejecuta en este proceso.

Se concede el término de tres (3) días.

4º Téngase a KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 49.795.681 expedida en Valledupar, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 144.850, del C.S.J., como apoderada judicial de PROMOSUMMA S.A.S

La audiencia se llevará a cabo en la hora y fecha señalada a través de la plataforma LIFESIZE ingresando al enlace que será remitido previamente por Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA

JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR REPÚBLICA DE  
COLOMBIA

---